

tía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de empresas:

«Cyanenka, Sociedad Anónima» (Expediente 282). NIF A.08.193.484. Producción y comercialización de cable y flocas de fibras acrílicas.

«Montefibre Hispania, Sociedad Anónima» (Expediente 432 NV). NIF A.08.325.433. Fabricación y comercialización de cable fibra acrílica.

«Taites, Sociedad Anónima» (Expediente 652). NIF A.1205951.-Fabricación de medidas y calcetines.

«J. Sabater-Tayo, Sociedad Anónima» (Expediente 680). NIF A.12.045.951.-Fabricación de tejidos para decoración y corsetería por cuenta propia y de terceros.

«Textil Mantalana, Sociedad Anónima» (Expediente 688). NIF A.46.010.976.-Hilatura, tisaje, acabados y confección para la elaboración de mantas, colchas y mantelerías.

«Textil Jarillas, Sociedad Anónima» (Expediente 706). NIF A.28.109.163. Fabricación de hilos regenerados de algodón y mezclas.

«Confecciones Mora, Sociedad Anónima» (Expediente 207 bis). Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron aprobados por Orden de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de agosto de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12884** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 19 de junio de 1984, en recurso de apelación número 60.476/1982, interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 60.476/1982, interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 5 de noviembre de 1982, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública a la que representa el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación 60.476/1982 interpuesta por «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada el 5 de noviembre de 1982 por la Sala Primera Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas y, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos la liquidación girada a cargo de la Sociedad apelante, con devolución en su caso de lo ingresado por este concepto, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D. el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12885** *ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 16 de abril de 1984, en recurso de apelación número 60.478/1982, interpuesto por «Montreal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de abril de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 60.478/1982, interpuesto por «Montreal, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 9 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública a la que representa y defiende el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de 9 de diciembre de 1981, dictada en el recurso número 186/1979, por la Sala primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por no ajustarse a Derecho, como igualmente las resoluciones de 28 de febrero de 1977 del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid y 30 de noviembre de 1978 del Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmadas por aquella y a su vez confirmatorias de la liquidación que por importe de 2.964.000 pesetas se hizo por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas a «Montreal, Sociedad Anónima», a consecuencia del acta definitiva levantada por la Inspección tributaria número 602.752 (Expediente 249/1975), que anulamos y cuya devolución decretamos a la Sociedad apelante, así como la cancelación del aval bancario constituido para garantía de la suspensión: sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**12886** *ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero y 8 de marzo de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien-  
de concedido por un periodo de cinco años a partir de la publi-

cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Ángel María Martínez Escudero» y «Jesús María Martínez Escudero» (Expediente LO-1/1985), DNI: 1.º 72.768.908 y 2.º 72.776.781. Construcción de dos naves de almacenamiento de grano en Alfaro (La Rioja).

«Salvados y Cereales, Sociedad Anónima» (Expediente SE-9/1985), NIF A.41025404. Instalación de una planta de secado y almacenamiento de grano, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eifoa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12887** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis García Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Don Luis García Garrido, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, bajo dirección de Letrado, contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1982 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.445, sobre sanción por infracción del artículo 106-15 del Reglamento, se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Zulueta y Cebrian en la representación que ostenta, confirmamos, por estar ajustada a Derecho, la sentencia de 19 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.445; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12888** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 9 de junio de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.096, sobre desmontaje de la unidad de suministro formada por los aparatos surtidores 333 de gasolina 9.1.0. y 4.784 de gasóleo «A», se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 26 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 9 de junio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional — Sección Segunda — de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.096, sentencia que procedé revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Delegación de Gobierno de «Camps» de 26 de abril de 1978 y del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1979 — al resolver el recurso de alzada formulado contra el anterior —, que denegaron la petición de don Francisco Serrano del Real de que fueran suprimidos los aparatos surtidores emplazados en Valmojado — Toledo —, lo que determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo contra dichos acuerdos interpuesto por el mencionado señor Serrano del Real; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12889** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 12 de marzo de 1982, sobre bonificación indebida sobre facturas destinadas a fabricación de amoniaco para fertilizantes, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de marzo de 1982, en su recurso número 21.328, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12890** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados números 307.039 y 307.040/1983, interpuestos por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar y por don Francisco González Lozano, contra el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1985, en los recursos contencioso-administrativos acumulados